



RESOLUCIÓN No. 010-DPE-CGAJ-2020

Freddy Carrión Intriago
DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República establece que la Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho que tiene la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud por la eminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19) para prevenir un posible contagio masivo de la población;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo expidió las directrices para la aplicación del teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria, cuyo artículo 3 señala que es potestad de la máxima autoridad institucional adoptar la implementación del teletrabajo emergente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-077 de 15 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo expidió las directrices para la aplicación de la

reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

Expedir las DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DEL TELETRABAJO EMERGENTE EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Por la eminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y para prevenir un posible contagio masivo de la población, se dispone que todo el personal de la Defensoría del Pueblo, se acoja a la prestación de sus servicios desde fuera de las instalaciones habituales del trabajo.

Art. 2.- DEFINICIONES: Las siguientes definiciones son tomadas de la norma técnica que regula el teletrabajo en el sector público (Acuerdo Ministerial No. MDT-090), las mismas que deben ser entendidas dentro de la declaratoria de emergencia sanitaria.

- a) **Teletrabajo:** Es la prestación de servicios lícitos y personales, con relación de dependencia, de carácter no presencial, en jornadas ordinarias de trabajo, fuera de las instalaciones del lugar donde labora.
- b) **Teletrabajador:** Toda persona que efectúe sus labores mediante teletrabajo emergente con enlace virtual fuera de las instalaciones de la institución.
- c) **Lugar habitual de la institución pública:** Espacio físico donde la institución pública ejecuta sus actividades, sea en su matriz o en cualquiera de sus dependencias.

Art. 3.- CONDICIONES DEL TELETRABAJO.- Las servidoras y servidores de la Defensoría del Pueblo que prestarán sus servicios mediante la modalidad de teletrabajo emergente, gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que cuando realizan las labores en el lugar habitual de la institución.

Todo el personal está obligado a reportar al responsable de su unidad, la



disponibilidad de equipos de computación y servicio de internet con el que cuenten en sus domicilios. En los casos en los que no cuenten con equipo de computación propio, solicitará autorización para trasladar a su domicilio un equipo de computación portátil proporcionado por la institución, en los casos en que esto sea posible.

Todas las servidoras y servidores que presten sus servicios mediante el teletrabajo emergente, deberán estar disponibles para ser contactados por el responsable de su unidad, por medio del correo electrónico institucional, teléfono de su domicilio, o teléfono móvil, durante las horas laborables.

Todas aquellas actividades que por la naturaleza de su trabajo o servicio, sean imposible de acogerse al teletrabajo emergente; y en aquellos casos en la que la servidora o servidor no cuenten con equipos de computación o acceso a internet en sus domicilios, voluntariamente podrán acogerse al uso de sus vacaciones anuales siempre y cuando tengan la disponibilidad de días.

En caso de que la persona no decida acogerse a vacaciones o no tenga días disponibles, se dispondrá y comunicará la suspensión emergente de la jornada laboral, la misma que se recuperará una vez finalizada la declaratoria de emergencia sanitaria, hasta por 3 horas diarias de los días subsiguientes a la reanudación de actividades y/o hasta 4 horas en los días sábados, para lo cual el responsable de cada unidad presentará un plan de recuperación a la Coordinación Administrativa Financiera, todo esto en cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. MDT-077 de 15 de marzo de 2020.

Las servidoras y servidores que con anticipación hayan programado y cuenten con la autorización para salir de vacaciones durante los días que se aplicará el teletrabajo emergente, no podrán suspender las mismas.

Art. 4.- CONFIDENCIALIDAD.- La servidora o servidor es responsable de la custodia, buen uso y confidencialidad de la información que le sea entregada, la misma que será exclusivamente utilizada para la ejecución del teletrabajo.

Art. 5.- DE LOS EQUIPOS, BIENES, SERVICIOS Y DOCUMENTACIÓN.- Cuando los equipos, bienes, servicios y documentación para el desarrollo del teletrabajo sean provistos por la institución, la servidora o el servidor será responsable del cuidado y custodia de los mismos.

Concluida la declaratoria de emergencia la servidora o el servidor que haya recibido equipos bienes, servicios y documentación por parte de la institución, procederá a la restitución de los mismos. Estos deberán estar en buen estado, salvo su deterioro natural; en caso de no hacerlo, la institución deberá seguir



las acciones que correspondan.

A las servidoras o servidores a quienes se deban entregar equipos, bienes, y documentación durante la vigencia del teletrabajo obligatoriamente coordinarán con el responsable de su unidad la entrega de los mismos en las dependencias institucionales, si no fuera posible hacerlo por medios electrónicos.

Art. 6.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Corresponde al responsable de la unidad o proceso establecer planes de trabajo que deberán ser controlados, monitoreados, y evaluar las actividades que la servidora o servidor ejecute.

El responsable de la unidad o proceso deberá reportar mediante informe aprobado a la Dirección de Administración del Talento Humano si las actividades se cumplieron a cabalidad, una vez finalizado la emergencia. En caso de que no se haya evidenciado actividad o cumplimiento de las tareas asignadas, el responsable de la unidad informará a la Dirección de Administración del Talento Humano, indicando el tiempo estimado que deberá tomarse como recuperable, aplicando la parte pertinente del artículo 3 de estas directrices.

La asignación de proyectos, tareas y actividades en general, deberán realizarse a través del Sistema de Gestión Documental Quipux o correo electrónico institucional por parte del responsable de la unidad o proceso, y la evidencia del cumplimiento de las mismas se enviará por los mismos canales.

Art. 7.- VIGENCIA DEL TELETRABAJO EMERGENTE.- El teletrabajo emergente finalizará por los siguientes motivos:

- a) Por la finalización de la declaratoria de emergencia sanitaria;
- b) Cuando el servidor decida acogerse a sus vacaciones o que se le considere para las jornadas de recuperación cuando termine la emergencia sanitaria; y
- c) Por solicitud del responsable de la unidad o proceso de acuerdo en razón de la organización de los equipos de trabajo

Para tal efecto el responsable de la unidad o proceso deberá validar y comunicar a la Máxima Autoridad o su delegado/a, la terminación del teletrabajo emergente por los motivos señalados en los literales b) y c).

Art. 8.- MOTIVACIÓN.- La motivación de la presente directriz es para aplicar en la Defensoría del Pueblo el aislamiento como medida de prevención para evitar la propagación y posible contagio del Coronavirus (COVOD-19).



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

En caso de que se llegue a detectar un posible contagio de Coronavirus (COVID-19) dentro de la institución, el responsable de la unidad donde sea detectado deberá reportarlo a la autoridad sanitaria para que se aplique los protocolos. El mismo responsable de la unidad hará el seguimiento del caso.

Art. 9.- SUSPENSIÓN EMERGENTE.- Se suspende todas las audiencias, diligencias, capacitaciones u otra actividad de competencia de esta Institución y en consecuencia los plazos reglamentarios que rigen los procedimientos, convocadas por las unidades de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional y provincial desde el lunes 16 de marzo de 2020 hasta el viernes 20 de marzo del 2020, pudiéndose evaluar la ampliación de este período de acuerdo a las decisiones tomadas por la Autoridad Sanitaria Nacional. El responsable de la unidad o proceso deberá reprogramar las actividades respectivas.

Se suspende la atención presencial al público por parte de las y los funcionarios de admisibilidad (asesoría y atención defensorial) de la Defensoría del Pueblo. Se receptorán todas las peticiones ciudadanas a través del formulario web diseñado para el efecto, disponible en el siguiente link: <http://portal.dpe.gob.ec>

De ser necesaria la intervención urgente de la institución frente a una inminente violación de un derecho que pueda ocasionar un daño grave e irreparable, las unidades defensoriales activarán de manera oportuna las instancias legales correspondientes, de acuerdo a las competencias y atribuciones reconocidas en el art. 215 de la Constitución de la República y 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Las y los funcionarios de nivel jerárquico superior, tendrán la obligación de cumplir y hacer cumplir estas disposiciones las mismas que entrarán en vigencia a partir de su suscripción, y además, estar alertas para la implementación de nuevas directrices emitidas por la institución o el Gobierno Nacional.

Dado en la ciudad de Quito, a los dieciséis días del mes de marzo del 2020.

Freddy Carrión Intriago
DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ECUADOR

Resolución No. 010-2020

FD/CGAI